

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00612 00
Demandante: GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.
Demandado: ABDO RICARDO ODA RESTREPO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA.**

1.- ALLÉGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique plenamente el título valor que se autoriza ejecutar (clase, valor, fecha de creación y exigibilidad) mediante el asunto de la referencia.

Téngase en cuenta que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.).

2.- FORMULE en debida forma la demanda precisando la identificación del título valor que se ejecuta y la que clase de intereses que son reclamados en la pretensión 2o.

Téngase en cuenta que en el pagaré en ninguna parte se indica que su número es 19191632 (num 4º. art. 82 del C.G.P.).

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y presiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (art. 82,89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ba21b634ce3f2a19883e1d064cd336414b6ac4ba9741ea5aef0c39d4b103ad**

Documento generado en 29/07/2022 05:40:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>